

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

FUENGIROLA

27

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE PLAYAS Y ZONA MARÍTIMO-TERRESTRE

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Fuengirola, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por aprovechamiento de playas y zona marítimo-terrestre, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1998, de 17 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que implica la autorización de explotación en las playas y zona marítimo-terrestre, así como la utilidad que para las personas autorizadas representa la explotación de las playas con estos aprovechamientos: Bares, restaurantes, toldos, hamacas, etcétera.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tratándose de aprovechamientos que afecten a viviendas y locales y que beneficien a sus ocupantes, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Serán sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten y obtengan del Ayuntamiento la explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas, de conformidad con el plan de aprovechamientos aprobado por la Corporación, en marzo de 1988.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Régimen de explotación.

Conforme al plan de aprovechamientos de playas y zona marítimo-terrestre, aprobado por la Corporación en 1988, el régimen de explotación puede ser:

- a) Por concesión administrativa para un período de 15 años.
- b) Por licencias o simples autorizaciones de temporada.

Los aprovechamientos en régimen de concesión administrativa, serán los otorgados por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1988 y los que se otorguen posteriormente con este carácter.

Quedarán sometidas a previa licencia las explotaciones con instalaciones deportivas, recreativas y otras que se otorguen anualmente para cada temporada.

Artículo 6º. Cuantía de estas Tasas.

A) Concesiones administrativas para bares , merenderos y restaurantes.

a) Tasas iniciales.

Son las que sirvieron de base para adjudicar las concesiones administrativas en la temporada de 1988, y que fueron aprobadas por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1988, según detalle:

a.1. Merenderos, bares y restaurantes:

Zona A.

Módulo construido: 19,54 euros/metro cuadrado.

Terraza descubierta: 11,49 euros/metro cuadrado.

Zona B.

Módulo construido: 14,65 euros/metro cuadrado.

Terraza descubierta: 8,62 euros/metro cuadrado.

a.2. Toldos y hamacas:

Zona A.

Parcela de 90 hamacas (2 metros cuadrados por hamaca) = 180 metros cuadrados a 8,04 euros/metro cuadrado = 1.447,20 euros.

Parcela de 180 hamacas (2 metros cuadrados por hamaca) = 360 metros cuadrados a 8,04 euros/metro cuadrado = 2.894,40 euros.

Zona B.

Parcela de 90 hamacas (2 metros cuadrados por hamaca) = 180 metros cuadrados a 6,26 euros/metro cuadrado = 1.126,80 euros.

Parcela de 180 hamacas (2 metros cuadrados por hamaca) = 360 metros cuadrados a 6,26 euros/metro cuadrado = 2.253,60 euros.

- La zona A es la que linda con viales de circulación rodada.
- La zona B es la que linda con viales peatonales.
- La zona de espigones de Torreblanca y Carvajal se considerará como zona B. También se liquidarán como zona B los bares desmontables.

b) Tasas actuales.

Para determinar la cuantía de estas tasas durante el período de la concesión, se tomará la cantidad abonada el año anterior y se incrementará en el índice de precios de consumo habido desde el mes en que se produjo la liquidación de estos precios el año anterior.

c) Licencias por instalaciones recreativas o deportivas de temporada.

Las tasas de estas licencias serán los que resulten al rematar la subasta que al efecto se convoque, tomando como tipo de licitación los precios vigentes por toldos y hamacas, incrementados acumulativamente con el I.P.C. en la forma expuesta en el apartado anterior.

Con independencia de las tasas reseñadas, todos los aprovechamientos, tanto los otorgados mediante concesión administrativa como los sujetos a simple licencia, estarán sujetos al pago de los demás precios por los servicios que utilicen (basura, saneamiento, agua potable, publicidad, etc.).

Artículo 7º. Período de Pago.

El pago de estas tasas se efectuará :

Para las concesiones administrativas, anualmente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación.

Para las instalaciones de temporada sometidas a licencia, se establece el sistema de depósito previo del importe de estas tasas.

Disposición Adicional

Se aplicará lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1988, respecto de las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicada en el B.O.P. el día 20 de Noviembre de 1998.

Modificada en el B.O.P. del día 22 de noviembre de 2001.